

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 27.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

Estableciendo el procedimiento para la inscripción en los Registros de la Propiedad de los bienes de la Iglesia, Ordenes y Congregaciones religiosas que aparecen inscritos a nombre de personas interpuestas fallecidas o desaparecidas.

La sistemática persecución de que fué víctima la Iglesia durante la etapa republicana culminó en la Ley de 2 de junio de 1933, dando origen a obligadas actitudes defensivas con que sus Instituciones, Ordenes y Congregaciones religiosas trataron de defender sus bienes con apariencias de legalidad que los pusieran al abrigo de las asechanzas sectarias. Fué una de ellas, harto frecuente, la de inscribir sus casas, colegios y demás bienes inmuebles en los Registros de la Propiedad al amparo y bajo el nombre de terceros, religiosos o seculares, miembros muchas veces de la Orden o Comunidad a que pertenecían.

Derogada aquella legislación perseguidora, huelgan en la actualidad los expedientes defensivos; pero el transcurso de los años, y señaladamente las innumerables matanzas de que fué pródiga la etapa marxista cabalmente en aquellas personas que por su condición religiosa fueron objeto preferido de sus odios, han ocasionado muertes y desapariciones de muchos interpositos a cuyo nombre aparecen inscritos los bienes objeto de justa reivindicación. Ello supone la necesidad, a veces multiplicada en cada caso, de expedientes judiciales, declaraciones de herederos, presunciones de ausencia, etcétera, sin contar los supuestos en que el egoísmo o la malicia de cualquiera de los herederos dificulta la justicia de la restitución obligando a los legítimos dueños al azar de pleitos interminables, más de una vez alentados por un posible beneficio de pobreza. Injusticia aun más escandalosa si se tiene en cuenta que muchos de los reclamantes no perdieron la posesión real de esos bienes, cuya conservación y pago de contribuciones

y arbitrios corrieron a cuenta de su comprometido patrimonio.

Urge, pues, arbitrar un procedimiento que, teniendo por cauce el de los incidentes, ya escogido por la legislación en supuestos similares, ofrezca las indispensables garantías en orden a la eficacia de la solución y a las exigencias de la justicia reivindicatoria. Y, en su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Para inscribir en los Registros de la Propiedad a favor de la Iglesia, Ordenes y Congregaciones religiosas los bienes inmuebles y derechos reales que una y otras se vieron obligadas a registrar a nombre de personas interpuestas, actualmente fallecidas o desaparecidas, se seguirán, en general, los trámites establecidos para los incidentes, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2.º Será Juez competente, en única instancia, para conocer de las demandas que se presenten, durante un año a partir de la publicación de esta Ley, un funcionario de la carrera judicial, con jurisdicción en todo el territorio nacional, que será designado por el Ministro de Justicia. Dicho Juez nombrará el Secretario y personal que deba auxiliarle.

Artículo 3.º En la demanda se describirán las fincas o derechos reales de que se trate, en la forma que aparezcan inscritas en el Registro de la Propiedad, acompañándose a la misma los documentos que, con referencia a los archivos de la entidad demandante u otros oficiales o particulares, se consideren pertinentes, así como declaración solemne de los Prelados o Superiores en España de las referidas Ordenes o Congregaciones aseverando que los bienes comprendidos en la demanda no salieron nunca de su verdadero patrimonio.

Artículo 4.º Deberá citarse al Ministerio fiscal a los presuntos causahabientes o herederos de los titulares conforme al Registro, y a los que, según éste, tengan el carácter de terceros, si unos y otros fuesen conocidos, y, en otro caso, por edictos, que se publicarán en el local donde actúe el Juzgado y en el

Ayuntamiento en cuyo término esté situado el inmueble.

Artículo 5.º En el caso de que las dificultades de las pruebas, apreciadas prudencialmente por el Juez, demostrasen la imposibilidad de practicarlas dentro del término ordinario, podrá aquél ampliarlas en una mitad, que se dedicará exclusivamente a la ejecución de las ya propuestas.

Artículo 6.º El Juez, apreciando libremente en conciencia las pruebas practicadas, y aunque se alegase el carácter de herederos o adquirentes por otro título de los bienes o derechos reales inscritos, dictará sentencia, contra la cual no se dará recurso alguno.

Artículo 7.º Los Registradores de la Propiedad deberán inscribir las ejecutorias, sin más requisitos, aunque las sentencias hayan sido dictadas en rebeldía.

Artículo 8.º Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones que sean necesarias a la ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 11 de julio de 1941.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 206, de fecha 25 de julio de 1941).

Determinando los casos en que por extravío, destrucción, robo o desaparición de la primera copia de una escritura hipotecaria, haya necesidad de sustituirla en acción ejecutiva.

Aunque la legitimación de los créditos hipotecarios descansa principalmente, en nuestro sistema, sobre las inscripciones practicadas en el Registro de la Propiedad, criterio francamente sustentado en la Orden de 12 de noviembre de 1937 dictada por la Presidencia de la Junta Técnica para casos análogos a los que son objeto de esta disposición, al otorgar la necesaria validez a la certificación literal de las inscripciones en sustitución de la primera copia de las escrituras de préstamo, cuando éstas hubieren desaparecido, no puede, sin embargo, desconocerse que el título notarial viene en nuestro Derecho tradicionalmente unido, como causa de la creación, modificación, cancelación o transferencia de los derechos reales, a su desenvolvimiento, y sobre todo, en el orden procesal, a su virtud ejecutiva.

Pero tampoco debe privarse a los acreedores hipotecarios, dentro del supuesto a que esta Ley se refiere, de aquellos derechos que, aun siendo evidentes, resultan maliciosamente burlados por quienes indirectamente se aprovechan de las violentas depredaciones originadas durante la dominación marxista, así como de las catástrofes que últimamente afligieron a la Nación.

Conviene, en su consecuencia, promulgar una solución que dote a los acreedores referidos de los documentos necesarios al ejercicio de las acciones que según el Registro de la Propiedad les correspondan, sin mengua de la posición legítima que con arreglo a las normas vigentes hubieran podido adquirir los deudores e hipotecantes.

Y a tales fines, previa propuesta del Ministro de Justicia y deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Podrán ejercitarse las acciones hipotecarias propiamente dichas en los casos de extravío, destrucción, robo, hurto o desaparición de la primera copia inscrita en el Registro de la Propiedad mediante la presentación del certificado literal de la inscripción de la hipoteca correspondiente, unido a la segunda o posterior copia notarial de la escritura de constitución, expedida sin la conformidad de los hipotecantes o deudores.

Artículo 2.º El acreedor hipotecario deberá pedir, con arreglo al párrafo segundo del artículo 235 del Reglamento notarial, el mandamiento judicial de expedición, declarando en la solicitud, bajo juramento, las particularidades de la escritura pública y la subsistencia y vicisitudes de la hipoteca, así como las circunstancias en que la desaparición de la copia ins-

crita haya tenido lugar, acompañando la certificación del Registro de la Propiedad en la que conste la vigencia del derecho real que se reclama.

Tramitado el expediente con la sola y obligada audiencia del Ministerio Fiscal, el Juez, si de las actuaciones no apareciere la falsedad o inexactitud de la petición formulada u otro impedimento legal, decretará la expedición de la copia total o parcial, y dirigirá el oportuno mandamiento al Notario o Archivo de Protocolos correspondiente.

Artículo 3.º La segunda o posterior copia expedida en cumplimiento de dicho mandato y unida a la certificación literal del Registro llevará aparejada ejecución en cuanto resultaren concordantes ambos documentos.

Artículo 4.º Cuando no pueda acompañarse la segunda o posterior copia al certificado literal de la inscripción hipotecaria, por haber sido destruido el Protocolo del Notario autorizante, se hará constar esta circunstancia mediante comunicación del Notario encargado del Protocolo o Archivo correspondiente, dirigida al Juez que haya expedido el mandamiento de expedición.

En estos casos será aplicable al procedimiento judicial que se entable lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden dictada por la Junta Técnica del Estado con fecha 12 de noviembre de 1937.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 11 de julio de 1941.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 206, de fecha 25 de julio de 1941)

Modificando el artículo 47 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de noviembre de 1931.

El artículo 47 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de noviembre de 1931, todavía vigente por encontrarse en estudio el proyecto de Ley de Procedimiento de la Magistratura de Trabajo, establece un plazo de cinco días para reclamar contra el despido sin causa o injustificado, ampliable por otros dos hábiles si el obrero demandante reside fuera de la localidad donde el Tribunal laboral actúe. Estos plazos, notoriamente insuficientes, fueron ya ampliados hasta diez y quince días, respectivamente, por el texto refundido de 14 de agosto de 1935, haciéndose hoy más urgente aumentar estos términos sin esperar la aprobación de la anunciada Ley Procesal laboral, ya que, por mandato del número tercero del artículo 16 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, es función que han de cumplir los Sindicatos la de intentar la conciliación entre las partes, previamente a la reclamación ante la Magistratura en los conflictos individuales sociales.

La finalidad de conceder a los Sindicatos el tiempo necesario para que intenten con eficacia la conciliación, y la de facilitar a los trabajadores el ejercicio de sus derechos sin perjuicio para las empresas ni trastornos a la economía nacional, son las perseguidas con esta Ley, y en su virtud, dispongo:

Artículo 1.º El artículo 47 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de noviembre de 1931 queda redactado como sigue:

«Artículo 47. El trabajador que estime injustificado o sin causa su despido presentará la demanda ante la Magistratura de Trabajo del lugar donde prestaba sus servicios o de su residencia habitual dentro de los quince días siguientes al en que se hubiera producido aquél, prorrogables por otros tres días si tuviera su domicilio fuera de la capital donde aquélla radique, debiendo acompañar al escrito certificación acreditativa de haber sido intentado el acto de conciliación ante la Central Nacional-Sindicalista correspondiente.

Si hubiere hecho la presentación de la demanda el trabajador sin dar cumplimiento al anterior requisito, el Magistrado del Trabajo remitirá seguidamente testimonio de la misma a dicha Central Nacional-Sindicalista, a fin de que se celebre la conciliación dentro del plazo de ocho días.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores es sin perjuicio de dar cumplimiento por los Magistrados de Trabajo al art. 2.º del Decreto de 13 de mayo de 1938 respecto a la forma de celebración del juicio laboral.

La demanda por despido injustificado o sin causa se formulará por escrito ante la Magistratura de Trabajo con los requisitos siguientes:

a) Designación de la Magistratura ante la que se presenta la demanda.

b) Nombre, apellidos, domicilio y demás circunstancias personales que se estimen convenientes, del demandante o demandantes.

c) Contrato de trabajo, escrito o verbal que tuviese convenido con el empresario, remuneración convenida, tiempo y forma de pago, así como expresión del número de días, meses o años que llevase el demandante prestando sus servicios a la empresa, y circunstancias de ésta.

d) Causas determinantes del despido, supuestas o alegadas por el empresario.

e) Súplica en que de manera precisa se concreten las pretensiones.

Necesariamente se acompañará a la demanda certificación acreditativa de haber celebrado la conciliación ante el organismo sindical correspondiente, con o sin avenencia, o recibo de haber sido solicitada.

Artículo 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 11 de julio de 1941.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm 206, de fecha 25 de julio de 1941).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.839

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Almonacid de la Cuba, que fué declarada oficialmente con fecha 6 del mes de septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 22 de julio de 1941.

El Gobernador civil interino,
Gerardo Alvarez de Miranda

SECCION CUARTA

Recaudación de Hacienda de la zona de Pina de Ebro

Núm. 3.837

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de Hacienda del pueblo de Monegrillo;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Jesús Rocañín Muñoz, domiciliado según el documento cobratorio en el término municipal de Monegrillo, por el que se han embargado por débitos de contribución de utilidades, tarifa 2.ª, correspondiente al mismo término municipal y a los años de 1933 al 1935, ambos inclusive, y 1938, las fincas siguientes:

Una casa sita en la calle de Santa Cruz, señalada con el núm. 6, que linda: por la derecha, con casa y corral del interesado; por la izquierda, con herederos de Mariano Campi, y por la espalda, con casa y corral del interesado, de 102 metros cuadrados de extensión superficial.

Y como de las diligencias practicadas resulta que el deudor no reside donde indica el documento cobratorio y se desconoce el actual paradero del mismo, se le requiere por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días a contar desde el en que aparezca este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia que de dejar de comparecer o señalar domicilio o representante en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Asimismo se le notifica el embargo y se le requiere para que en el plazo indicado presente en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Pina de Ebro a 25 de julio de 1941.—El Recaudador, Aurelio Sanjuán.

Núm. 3.831

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de Hacienda del pueblo de Farlete;

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina de mi cargo por débitos de contribución de utilidades, tarifa 2.ª, correspondiente a los años de 1933, 1935 y 1938, he dictado con fecha 26 de julio la siguiente

«Providencia: Resultando desconocido el paradero del deudor D. Matías Ferrer Alcrudo, así como no haber persona alguna que le represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase al referido deudor por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que en el plazo de ocho días a contar desde el en que aparezca este edicto comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo acuerdo y firmo en Farlete a 26 de julio de 1941».

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

En Farlete a 28 de julio de 1941.—El Recaudador, Aurelio Sanjuán.

SECCION QUINTA

Núm. 3.869

Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Zaragoza

Acuerdo de subasta de obras

La Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Zaragoza tiene acordado celebrar una subasta para la contratación de las obras de ampliación de un edificio con destino a Centro Secundario de Higiene Rural en la plaza de San Juan, de Calatayud.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de reclamaciones durante un plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según previene el art. 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924.

Zaragoza, 1 de agosto de 1941.—El Jefe provincial de Sanidad, Secretario general, José Vifés Ibarrola.

Núm. 3.464

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial en el capítulo III, en su artículo 25) he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de junio de 1941:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
599	2-6-41	Miguel Gracia Yaseli.....	Zaragoza.....	Curtidor
600	2-6-41	Tomás Cuartero Beamonte.....	Id.....	Obrero
601	2-6-41	Federico Sanmartín Celimendi.....	Id.....	Campo
602	2-6-41	Felipe Asensio Bonet.....	Gotor.....	Obrero
603	2-6-41	José Benedí Benedí.....	Brea de Aragón.....	Zapatero
604	3-6-41	Emilio García Pardos.....	Id.....	
605	3-6-41	Silvino Vidal Hernández.....	Zaragoza.....	Obrero
606	3-6-41	Arcadio Escudero Román.....	Id.....	Aprendiz
607	3-6-41	Salvador Catalá Latapia.....	Id.....	Obrero
608	3-6-41	Ovidio Moras Salaverri.....	Id.....	Empleado
609	3-6-41	José Algorta Royo.....	Id.....	Jubilado
610	3-6-41	Benito Castrillo Sagredo.....	Ateca.....	Inspector
611	3-6-41	Mariano Maella Sánchez.....	Zaragoza.....	Obrero
612	9-6-41	Anastasio Alviro Carramiñana.....	Calatayud.....	Confitero
613	9-6-41	Daniel Gregorio Becerril.....	Jarque.....	Recaudador
614	9-6-41	Antonio Cotela Almenara.....	Id.....	Secretario
615	9-6-41	Felipe Ruiz Alda.....	Cimballa.....	Obrero
616	9-6-41	Esteban Pérez Ramos.....	Id.....	Id.
617	9-6-41	Felipe Rubio Ezpeleta.....	Alhama de Aragón.....	Industrial
618	10-6-41	José Garín Belenguer.....	Zaragoza.....	Obrero
619	10-6-41	Francisco Bonafonte Gómez.....	Id.....	Id.
620	10-6-41	Luis Rodríguez López.....	Id.....	Militar
621	10-6-41	Alfonso Magallón Castán.....	Id.....	Obrero
622	10-6-41	León Almenara Tomás.....	Id.....	Jubilado
623	10-6-41	Ladislao Castro Ramiro.....	Id.....	Chofer
624	10-6-41	Hilario Bagüés Contreras.....	Id.....	Industrial
625	10-6-41	Serafín Gracia Arisas.....	Id.....	Obrero
626	10-6-41	Gregorio Pardiñas Castán.....	Id.....	Aprendiz
627	10-6-41	Francisco Blanco Garadián.....	Id.....	Soguero
628	10-6-41	Amalio Mauro Burgos.....	Id.....	Obrero
629	10-6-41	Santos Alvarez Nebra.....	Id.....	Id.
630	10-6-41	Nazarío Bretas Navarro.....	Id.....	Id.
631	10-6-41	Eladio Reglero Pérez.....	Id.....	Industrial
632	10-6-41	José Romeo André.....	Id.....	Chofer
633	11-6-41	Antonio Lamarcha Pérez.....	Id.....	Obrero
634	11-6-41	José M. ^a Bailuch Alcorisa.....	Id.....	Id.
635	11-6-41	Pascual Yagüe Marín.....	Id.....	Id.
636	11-6-41	Román Zaragoza Vila.....	Id.....	Militar
637	11-6-41	Julián García Lahoz.....	Id.....	Obrero
638	11-6-41	Fernando García Alaya.....	Id.....	Aprendiz
639	11-6-41	Eustasio Otegui Ochoa.....	Torres de Berrellén.....	Herrero
640	13-6-41	Luis Ibarzo López.....	Id.....	Obrero
641	13-6-41	Alejandro R. Alonso.....	Id.....	Estudiante
642	13-6-41	Pascual Cubero Diloy.....	Zaragoza.....	Obrero
643	13-6-41	Mariano Marco Gimeno.....	Id.....	Empleado
644	14-6-41	Antolín Omeñaca Robles.....	Id.....	Ajustador
645	14-6-41	Fermin Lausín Cajides.....	Id.....	Empleado
646	14-6-41	Francisco Domingo Aranda.....	Id.....	Obrero
647	14-6-41	Saturnino López Millán.....	Id.....	
648	14-6-41	Vicente Martínez Tejada.....	Id.....	
649	14-6-41	Alfonso Lambea Lobago.....	Id.....	Obrero
650	14-6-41	Calixto Menéndez Rodríguez.....	Id.....	Id.
651	14-6-41	Agustín Aliaga Tobías.....	Id.....	Marinero
652	14-6-41	Ruperto Sánchez González.....	Id.....	Obrero
				Id.

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
653	14-6-41	Manuel Estebe Ferragut.....	Mequinenza	Minero
654	14-6-41	Joaquín Navarro Sampietro.....	Id.....	Empleado
655	14-6-41	Miguel Santolaria Roca.....	Id.....	Minero
656	14-6-41	Mariano Cuchi Cuchi.....	Id.....	Id.
657	14-6-41	Antonio Beltrán Sanloba.....	Id.....	Id.
658	14-6-41	Sebastián Martínez Greca.....	Zaragoza.....	Obrero
659	14-6-41	Santos Serrano Tello.....	Id.....	Id.
659 bis	17-6-41	Miguel Quílez Martín.....	Id.....	Bombero
660	17-6-41	José Jalón Naharro.....	Id.....	Obrero
661	17-6-41	Juan Sanz Quintana.....	Id.....	Id.
662	17-6-41	Jesús Bellido Borrás.....	Id.....	Id.
663	17-6-41	Fermín Blocona García.....	Id.....	Id.
664	17-6-41	Emeterio Garde López.....	Id.....	Panadero
665	17-6-41	Nicolás Domingo Oliete.....	Id.....	Obrero
666	17-6-41	Rufino Isulegui Subista.....	Id.....	Id.
667	17-6-41	Santos Pascual González.....	Id.....	Carpintero
668	17-6-41	Justo Asensio Peg.....	Id.....	Obrero
669	17-6-41	Luis Pradel Oliver.....	Id.....	Id.
670	17-6-41	Luis Bernardos Torres.....	Id.....	Id.
671	17-6-41	Mario Cuartero Lajunta.....	Id.....	Policia Armada
672	17-6-41	Francisco Bueno Laráiz.....	Id.....	Obrero
673	17-6-41	Vicente Grasa Juste.....	Id.....	Aprendiz
674	17-6-41	Vicente Alcaide Casán.....	Id.....	Carpintero
675	17-6-41	Rafael Arrabal Bauda.....	Id.....	Militar
676	17-6-41	Ignacio Cabello RándeZ.....	Id.....	Obrero
677	17-6-41	Santiago Martínez Soler.....	Id.....	Ajustador
678	17-6-41	Francisco Palacín Valpesetas.....	Id.....	Obrero
679	17-6-41	Emilio Molina Almenara.....	Id.....	Empleado
680	17-6-41	Victoriano Palacín Aguerri.....	Id.....	Obrero
681	17-6-41	José Algarra Martín.....	Id.....	Id.
682	17-6-41	Dionisio Penacho Arguedas.....	Id.....	Id.
683	17-6-41	Cesáreo Contín Jiménez.....	Sigüés.....	>
684	17-6-41	Juan Ansó Garcés.....	Id.....	Obrero
685	17-6-41	Severiano Ansó Landa.....	Id.....	>
686	17-6-41	Vicente Velú Jiménez.....	Id.....	Obrero
687	17-6-41	Miguel Latorre Polo.....	Torrijo de la Cañada.....	Hortelano
688	18-6-41	Martín Navarrete Tolón.....	Zaragoza.....	Obrero
689	18-6-41	Fernando Lorén Galindo.....	Id.....	Id.
690	18-6-41	Francisco Maeso Planos.....	Id.....	Id.
691	18-6-41	Fidel Riaza Domínguez.....	Id.....	Ferroviario
692	18-6-41	Antonio Bernad Bernad.....	Id.....	Matarife
693	18-6-41	Basilio Amo Terré.....	Id.....	Ferroviario
694	18-6-41	Celestino Gericó Ayuda.....	Id.....	Empleado
695	18-6-41	Jesús Latorre Sanz.....	Id.....	Ebanista
696	18-6-41	Alberto Martín Elías.....	Id.....	Obrero
697	18-6-41	Jesús Benloch Saló.....	Id.....	Id.
698	18-6-41	Jesús Arlegui Sánchez.....	Id.....	Acomodador
699	18-6-41	Aurelio Sánchez Ayerbe.....	Id.....	Peluquero
700	18-6-41	Eusebio Bernabéu Ferrer.....	Id.....	>
701	18-6-41	Ignacio Monreal Cabello.....	Id.....	Obrero
702	18-6-41	Tomás Pascual González.....	Id.....	>
703	18-6-41	Ramón Bielsa Royo.....	Id.....	Barbero
704	18-6-41	José Ruiz Cubero.....	Id.....	Mecánico
705	18-6-41	Juan Franco Gracia.....	Id.....	Ebanista
706	18-6-41	Jesús Aguado Laín.....	Id.....	Militar
707	18-6-41	Justo Asensio Mena.....	Id.....	Obrero
708	18-6-41	Doroteo Martín Martín.....	Id.....	Albañil
709	18-6-41	Manuel Baiges Jiménez.....	Id.....	Estudiante
710	18-6-41	Joaquín Muñoz Aranda.....	Id.....	Obrero
711	18-6-41	Tomás Larráz Martín.....	Id.....	Ferroviario
712	18-6-41	Angel Muñoz Aranda.....	Id.....	Obrero
713	18-6-41	Germán Falcón Gavín.....	Id.....	Id.
714	18-6-41	Daniel Subirón.....	Id.....	Pintor
715	18-6-41	Emilio Ibarz Bitrián.....	Id.....	Obrero
716	18-6-41	Cirilo Ibáñez Sevilla.....	Id.....	Impresor

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
717	18-6-41	Francisco Sugrañes Castañero.....	Zaragoza.....	Sastre
718	18-6-41	Pablo Isarri Pérez.....	Id.....	Del campo
719	18-6-41	Francisco Garcés Mir.....	Id.....	Empleado
719 bis	18-6-41	Juvenal Armiñal Boto.....	Tiermas.....	Chofer
720	19-6-41	Mariano Arribas Conde.....	Zaragoza.....	Obrero
721	19-6-41	Martín Gracia Yaseli.....	Id.....	Id.
722	19-7-11	Benito Valentín Scopeséns.....	Id.....	Fontanero
723	19-6-41	Manuel Peiro Rosell.....	Id.....	Radio
724	19-6-41	Angel Fortrín Montaner.....	Id.....	Albañil
725	18-6-41	Fulgencio Mano Modrego.....	Id.....	Obrero
726	19-6-41	Valero Diego Estrada.....	Id.....	Abocador
727	19-6-41	Luis Garcés Rodrigo.....	Id.....	Obrero
728	19-6-41	Joaquín Urzay León.....	Id.....	Aprendiz
729	19-6-41	Enrique Blasco Prat.....	Id.....	Militar
730	19-9-41	Agustín Ondiviela Lorente.....	Id.....	Obrero
731	19-6-41	Francisco Gimeno Camarasa.....	Id.....	Tejedor
732	19-6-41	Blas Gil Tobajas.....	Id.....	Empleado
733	19-6-41	Mariano Royo Abad.....	Id.....	Obrero
734	19-6-41	Rafael Miralles Abadía.....	Id.....	Id.
735	19-6-41	Benito Duarte Aso.....	Id.....	Id.
736	19-6-41	Mariano Fernández García.....	Id.....	Ferrovionario
737	19-6-41	Juan Esteban Ezquerria.....	Id.....	Empleado
738	19-6-41	Cipriano Melero Fernández.....	Id.....	Obrero
739	19-6-41	Celestino Pallás Albar.....	Id.....	Retirado
740	19-6-41	Justo Bolie Martínez.....	Id.....	Obrero
741	19-6-41	Daniel Sánchez Polo.....	Id.....	Ayudante
742	19-6-41	Andrés Torrijo Andrés.....	Id.....	Obrero
743	19-6-41	Mariano López Vicente.....	Id.....	Id.
744	19-6-41	Francisco Lahoz Muñoz.....	Id.....	Id.
745	19-6-41	Emilio Molina Casellas.....	Id.....	Id.
746	19-6-41	Ramón Gabarri Falo.....	Id.....	Id.
747	19-6-41	Gregorio Galochino.....	Id.....	Id.
748	19-6-41	Julián Arnao Rodríguez.....	Id.....	Portero
749	19-6-41	Julián Benito Vargas.....	Id.....	Guardia municipal
750	19-6-41	Isidro Ordobás Gavarrí.....	Id.....	Obrero
751	20-6-41	Simón Pajares Andrés.....	Id.....	Id.
752	20-6-41	José Barbé Barbé.....	Id.....	Relojero
753	20-6-41	Ignacio Navarro Montañés.....	Id.....	Obrero
754	20-6-41	Angel Gracia Izquierdo.....	Id.....	Id.
755	20-6-41	Dionisio Roy Casas.....	Id.....	Id.
756	20-6-41	Antonio Benlloch Saló.....	Id.....	Id.
757	20-6-41	Faustino Bernad Bernad.....	Id.....	Peón
758	20-6-41	Félix Martín Barrios.....	Id.....	Telégrafos
759	20-6-41	Salvador Gracia Gaseón.....	Id.....	Obrero
760	20-6-41	Luis Latorre Latorre.....	Id.....	Id.
761	20-6-41	Eusebio García Barbacil.....	Id.....	Id.
762	20-6-41	Juan Cerrillo Serrano.....	Id.....	Id.
763	20-6-41	Francisco Ara Lera.....	Id.....	Carpintero
764	20-6-41	Alfredo Morales López.....	Id.....	Zapatero
765	20-6-41	Manuel Guallar Pérez.....	Id.....	Estudiante
766	20-6-41	Santiago Gaibar Morofa.....	Id.....	Ferrovionario
767	20-6-41	Manuel Sanz Navarro.....	Id.....	Obrero
768	20-6-41	Antonio Royo Expósito.....	Id.....	Id.
769	20-6-41	Aurelio Sanz López.....	Id.....	Id.
770	20-6-41	Eduardo Bueno Zuaro.....	Id.....	Estudiante
771	21-6-41	Antonio Luna Ferrer.....	Id.....	Obrero
772	21-6-41	Jesús Luna Alonso.....	Id.....	Id.
773	21-6-41	Valentín Eralés Fernández.....	Id.....	Id.
774	21-6-41	Pascual Paracuellos Vallespín.....	Id.....	Zapatero
775	21-6-41	Francisco Ibáñez Ferrer.....	Id.....	Jornalero
776	21-6-41	Paulino Pérez Borduzal.....	Id.....	Obrero
777	21-6-41	Ricardo Morales López.....	Id.....	Peón
778	21-5-41	Valentín Olivar Casamayor.....	Id.....	Obrero
779	21-6-41	Jesús García Lasheras.....	Id.....	Aprendiz
780	21-6-41	Joaquín Aliaga Pueyo.....	Id.....	Id.

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
781	21-6-41	Sixto Carreras Gómez.....	Zaragoza.....	Cartero
782	21-6-41	Angel Soto Ferrer.....	Id.....	Obrero
783	21-6-41	Arturo Carceller Bues.....	Id.....	Empleado
784	21-6-41	Manuel Pellicer Guevara.....	Id.....	Relojero
785	21-6-41	Luis Royo Escollar.....	Id.....	Obrero
786	21-6-41	Benjamín Lacomá Mur.....	Id.....	Industrial
787	21-6-41	Cándido Antoñanza García.....	Id.....	Ferroviario
788	21-6-41	Valentín Doménech Goya.....	Id.....	Obrero
789	21-6-41	Lorenzo Martín García.....	Id.....	Peón
790	21-6-41	José Mogica Ezquerro.....	Id.....	Obrero
791	21-6-41	Dionisio Cativiela-Castillo.....	Id.....	Zapatero
792	21-6-41	Francisco Moliner Clavería.....	Id.....	Obrero
793	21-6-41	Inocencio Millán Morecín.....	Peñaflor.....	Campo
794	21-6-41	Tomás Oliva Novallos.....	Zaragoza.....	Obrero
795	21-6-41	Zacarias Ballonga Sanz.....	Id.....	Id.
796	21-6-41	Fabián Laguña Rebollo.....	Santa Isabel.....	Metalúrgico
797	21-6-41	Emilio Pola Gregorio.....	Brea.....	>
798	21-6-41	Rudesindo Miñana Lafueute.....	Id.....	>
799	23-6-41	Luis Gregorio Uriel.....	Id.....	>
800	24-6-41	Gregorio Asensio Bernad.....	Zaragoza.....	Obrero
801	24-6-41	Pedro Jarque Gracia.....	Id.....	Id.
802	24-6-41	Nemesio Capilla Giner.....	Id.....	Id.
803	24-6-41	Francisco Casares Barrios.....	Id.....	Id.
804	24-6-41	Antonio Laga Artal.....	Id.....	Barnizador
805	24-6-41	Higinio Labuena Arruga.....	Id.....	Obrero
806	24-6-41	Manuel Velilla Sola.....	Id.....	Id.
807	24-6-41	Angel Andía Aranda.....	Id.....	Id.
808	24-6-41	Cesáreo Armas Mayán.....	Id.....	Portero
809	24-6-41	Dionisio Gracia Armas.....	Id.....	Obrero
810	24-6-41	Francisco Maluenda.....	Id.....	Cartero
811	24-6-41	Florencio Cubero Diloy.....	Id.....	Obrero
812	24-6-41	Miguel Sánchez Rivera.....	Id.....	Id.
813	24-6-41	José Blecua López.....	Id.....	Cesante
814	25-6-41	Arturo Garcés Mur.....	Id.....	Ferroviario
815	25-6-41	Casimiro Aparicio Pérez.....	Id.....	Pensionista
816	25-6-41	Pedro Suárez García.....	Id.....	Obrero
817	25-6-41	Vicente Marco Nevot.....	Id.....	Id.
818	25-6-41	Pedro Paracuellos Vallejo.....	Id.....	Id.
819	25-6-41	Valero Dopeiro Tormes.....	Id.....	Cortador
820	25-6-41	Manuel Tabuena Viarge.....	Id.....	Comercio
821	25-6-41	Santiago Ibáñez G.....	Id.....	>
822	25-6-41	Mariano Villagrasa Pulido.....	Id.....	>
823	25-6-41	Regino Lozano Teidór.....	Id.....	>
824	25-6-41	Salvador Catalá Saso.....	Id.....	Obrero
825	25-6-41	Félix Martínez Molina.....	Id.....	Id.
826	25-6-41	Manuel López Gracia.....	Id.....	Id.
827	25-6-41	Manuel Langarita Franco.....	Id.....	Campo
828	26-6-41	Angel Marín Corralé.....	Id.....	Médico
829	26-6-41	Manuel Lostao González.....	Luceni.....	Obrero
830	26-6-41	Joaquín Hernández Porcelo.....	Zaragoza.....	Id.
831	26-6-41	Victoriano Otero Delgado.....	Id.....	Mecánico
832	26-6-41	Mariano Bailo Cortés.....	Id.....	Ferroviario
833	26-6-41	Tomás Lázaro López.....	Id.....	Jefe de estación
834	26-6-41	Estanislao Graelle Castillo.....	Id.....	Obrero
835	26-6-41	Jesús Pérez Navarro.....	Id.....	Zapatero
836	26-6-41	José Falcó Molis.....	Id.....	Escribiente
837	26-6-41	Mateo Grávalos Adán.....	Id.....	Labrador
838	26-6-41	Santiago García Vinuesa.....	Id.....	Obrero
839	26-6-41	Valero Pros Berges.....	Id.....	>
840	26-6-41	Lorenzo Bielsa Ibáñez.....	Id.....	Obrero
841	26-6-41	José Cano Romero.....	Id.....	>
842	26-6-41	Fructuoso Sarto Sarto.....	Id.....	Obrero
843	26-6-41	Pablo Gracia Salvador.....	Id.....	Id.
844	26-6-41	Jesús Blánquez Arroyo.....	Id.....	Id.
845	26-6-41	Vicente Latorre Formillas.....	Id.....	Peón

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
846	26-6-41	Aurelio Caballero Pérez.....	Zaragoza.....	Barbero
847	26-6-41	Antonio Ayala Barraca.....	Id.....	Obrero
848	26-6-41	Valero Giménez Villanova.....	Id.....	Labrador
849	26-6-41	Francisco Sánchez Alguero.....	Id.....	Jubilado
850	26-6-41	Mariano Ucedo Medrano.....	Id.....	Estudiante
851	26-6-41	Julio Herráiz Calleja.....	Id.....	Camarero
852	26-6-41	Justo Porta Espeleta.....	Id.....	Marmolista
853	26-6-41	Fermin Arias Escodrina.....	Id.....	Obrero
854	26-6-41	Joaquín Pelegrín Pardos.....	Id.....	Id
855	26-6-41	Luis Villanueva Gracia.....	Id.....	Id
856	26-6-41	Domingo Oliván Puyó.....	Id.....	Estudiante
857	26-6-41	Vicente Calahorra Soro.....	Id.....	Obrero
858	27-6-41	Ignacio Celona Garulla.....	Id.....	Blanquero
859	27-6-41	Mariano Mediano Fraitán.....	Id.....	Obrero
860	27-6-41	Domingo López Muñoz.....	Id.....	Id
861	27-6-41	Agustín Mateo Fraj.....	Id.....	Estudiante
862	27-6-41	León Moré Almenara.....	Id.....	Mecánico
863	27-6-41	Francisco Lorés Díez.....	Id.....	Id
864	27-6-41	Manuel Sanvicente Buil.....	Id.....	Obrero
865	27-6-41	Angel Monforte Clavel.....	Id.....	Id
866	27-6-41	Alfonso Rey Latorre.....	Id.....	Electricista
867	28-6-41	Pedro Ibarra Grañén.....	Id.....	Ingeniero
868	28-6-41	José Pablo Serrano.....	Id.....	Comercio
869	28-6-41	Félix Barrao Alonso.....	Id.....	Empleado
870	28-6-41	Luis Domingo Manero.....	Id.....	Industrial
871	28-6-41	José Seguer Roda.....	Id.....	Carpintero
872	28-6-41	Emilio Laga Artalo.....	Id.....	Obrero
873	28-6-41	Jesús Ameñaca.....	Id.....	Id
874	28-6-41	Pedro Esteban Bayarcas.....	Id.....	Calderero
875	28-6-41	Bernardo Pérez Gea.....	Id.....	Obrero
876	28-6-41	Félix Beltrán Porleros.....	Id.....	Teniente
877	28-6-41	Julián Cebollada Palacios.....	Id.....	Empleado
878	30-6-41	Nicomedes Cucalón Vicente.....	Id.....	Obrero
879	30-6-41	Crescencio Roca Guillén.....	Ibdes.....	Artista
880	30-6-41	Manuel Serrano Lavilla.....	Maluenda.....	Id
881	30-6-41	Andrés Dueñas Morlanes.....	Id.....	Id
882	30-6-41	Felipe de la Flor Melendo.....	Id.....	Id
883	30-6-41	Celedonio Aldeanueva Andrés.....	Zaragoza.....	Militar
884	30-6-41	Juan Ramón Duplá Duplá.....	Id.....	Estudiante
885	30-6-41	Dionisio Laguarda Yguácel.....	Id.....	Obrero

Zaragoza, 4 de julio de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

MALUENDA

Núm. 3.826

El día 7 del actual, de las tres a las siete, y el día 8, de nueve a doce y de tres a siete, se cobrará en la Casa Ayuntamiento el primer trimestre del repartimiento general del año actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes hacendados forasteros.

Maluenda, 1.º de agosto de 1941.—El Alcalde, Manuel Ladrón.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.852

Mutualidad Patronal de Aragón

Se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 14 (jueves) de agosto próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social (San Voto, nú-

mero 6, Zaragoza), con arreglo al siguiente orden del día:

Lectura del acta de la Junta general ordinaria de diciembre de 1940.

Lectura del acta de la Junta general extraordinaria de diciembre de 1940.

Memoria y aprobación de balances y resultados del ejercicio de 1.º de julio de 1939 al 31 de diciembre de 1940.

Ruegos y preguntas.

Con cinco días de antelación estarán a disposición de los asociados los justificantes de contabilidad y cuantos documentos se refieren a los asuntos que se han de tratar

Zaragoza, 31 de julio de 1941.—El Secretario, Miguel Blasco Roncal.

TIP. HOGAR PIGNATELLI